XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.--

Vistos: **1.-** memorándum con nomenclatura IVAI-MEMO/RLS/488/06/06/2011 y **2.-** copia del IVAI-MEMO/RRS/347/06/06/2011 y sus anexos: **a)** Oficio ***IVAI-OF/DCVC/019/13/01/2009***, dirigido a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en donde se solicitó la relación de los fideicomisos que manejen recursos públicos en el estado, especificando cuáles operan como entidades públicas y cuáles están sectorizados en su manejo a otra dependencia; **b)** Oficio ***UAIP/011/2009***, signado por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la SEFIPLAN, el cual es respuesta al arriba señalado, en donde se envía una relación de Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, proporcionada por la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de dicha Secretaría; **c)** Memorándum ***IVAI-MEMO/LCMC/212/04/12/2009***, de la Presidencia de esta Instituto y dirigido a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del IVAI, el cuatro de diciembre del año dos mil nueve, en donde se solicita se analice y determine lo procedente para cada uno de los Fideicomisos Públicos; **d)** Memorándum ***IVAI-MEMO/PLM/004/11/01/2010***, de fecha once de enero del año próximo pasado, en donde la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana y la de Asuntos Jurídicos del Instituto, responden a la Presidencia lo relacionado con el memorándum del punto anterior, y **e)** Memorándum ***IVAI-MEMO/LCMC/025/12/01/2010***, de fecha doce de enero del año pasado, en donde la Presidencia de este Instituto hace una serie de manifestaciones sobre los fideicomisos que se encuentran integrados a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y se instruye que los diversos Fideicomisos denominados "Programas de Escuelas de Calidad" y "Fideicomiso Relacionado con el Medio Empresarial, ahora Fondo del Futuro", sean integrados al catálogo de Sujetos Obligados; documentos de los cuales se advierte que el **FIDEICOMISO VERACRUZANO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO**, *per se*, no tiene el carácter de Sujeto Obligado previsto en el artículo 5 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que atendiendo al contenido del oficio ***UAIP/011/2009*** remitido por la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Estado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.5 de la Ley antes citada, que a la letra dispone: "*En los fideicomisos públicos, constituidos por un sujeto obligado o que administren recursos públicos, corresponderá al fiduciario, por instrucciones expresas del fideicomitente, dar cumplimiento a las solicitudes de información*.", siendo que el fideicomitente en todos estos casos lo es la Secretaría de

Finanzas y Planeación, por disposición expresa de los numerales 20, fracción XXV y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, es dicho Sujeto Obligado quien debe responder las solicitudes de acceso a la información pública en relación con la información pública generada o en posesión del Fideicomiso de mérito. Ahora bien, no se omite mencionar que debido al error y daño sufrido en la base de datos del Instituto, a que se refiere el ACUERDO CG/SE-580/22/11/2010, contenido en el acta con nomenclatura ACT/CG/SE-86/22/11/2010, de fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se incluyó en la base de datos del sistema INFOMEX-Veracruz, al **FIDEICOMISO VERACRUZANO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO**, en el catalogo de Sujetos Obligados, por lo que de inmediato se deberá dar de baja dicho registro, y orientar al ahora recurrente que formule la solicitud que dio origen al presente medio recursal, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado; por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17.5, 34.1, fracciones XII y XIII, y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de conformidad con los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33 fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguense al expediente las documentales con las que se da cuenta, mismas que por tratarse de documentales se tienen por admitidos y desahogados por su propia naturaleza, a los que se les da pleno valor probatorio; se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del **FIDEICOMISO VERACRUZANO PARA EL FOMENTO AGROPECUARIO**, archívese el presente asunto como totalmente concluido; de inmediato dese de baja el registro del Fideicomiso citado, en el sistema INFOMEX-Veracruz, para lo cual se le debe notificar al Director de Sistemas Informáticos el presente Acuerdo, por conducto del Secretario General; y a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto, oriéntese al ahora recurrente a efecto de que formule la solicitud que dio origen al presente medio recursal, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para lo cual de igual forma el Secretario General le comunicará el presente proveído a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del IVAI; Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida

a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General